



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 238 - 2023 -DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 27 de Octubre de...2023

VISTO:

El Expediente N°19710-23, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios que se precisa en el título Preliminar, sin perjuicio de la vigencia de otros Principios generales del Derecho Administrativo, entre ellos, el Principio de Legalidad y de predictibilidad o de confianza legítima;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece que: "*A partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles)*";

Que, el Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*";

Que, de la revisión del expediente N° 19710-23, se verifica que con fecha 20 de setiembre 2023, doña Lucia María Magdalena Delgado Huaroto, con el cargo de Técnica de Enfermería, Nivel TA, interpone Recurso de Apelación por negatoria ficta, fundamentándolo con el siguiente pedido, que: "*En ejercicio de su derecho de contradicción previsto en el Art. 217° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y ante la falta de respuesta a su pedido por parte de la Entidad Pública dentro del plazo máximo de ley, Interpone Recurso de Apelación, por denegatoria ficta respecto de su solicitud que se ordene el otorgamiento de reintegro de la bonificación especial diferencial establecida por el art. 1ero del DU 037-94-PCM, devengados e interés generados hasta la fecha, ...*";

Que, mediante Informe N° 307-2023-EARH-OP-HONADOMANI-SB, emitido por la Oficina de Personal, se declara Infundada la solicitud presentada en el extremo del reconocimiento del monto señalado como ingreso total permanente, Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a razón que supera el monto de S/ 300.00 Soles al mes de julio de 1994, conforme la boleta de pago anexa al expediente administrativo, documento donde se demuestra que el ingreso total permanente de Doña **Lucia María Magdalena Delgado Huaroto**, asciende a la suma de S/ 356.74 (Trescientos Cincuenta y Seis con 74/100 Soles) en consecuencia técnicamente no le corresponde el reconocimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, ni los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal que, debe ser declarado INFUNDADO el Recurso de Apelación por negatoria ficta, interpuesto por Doña Lucia María Magdalena Delgado Huaroto, teniendo como precedente las consideraciones señaladas



en el expediente que, no concurren los presupuestos para amparar lo solicitado, precisando que el Decreto de Urgencia N° 037-94, estableció que a partir del 01 de Julio de 1994, el **"Ingreso Total Permanente"** percibido por los Servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública no sería menor a S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), y en la boleta de pago de Doña Lucia María Magdalena Delgado Huaroto, se demuestra que percibía la suma de S/ 356.74 Soles, superando el monto establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, teniendo en consideración que la Institución es competente para resolver al respecto, dándose por agotada la Vía Administrativa;

Se, mediante Nota Informativa N° 438-2023-OP-OEA-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Personal realiza traslado del expediente administrativo N° 19710-23, anexando el Informe N° 307-2023-EARH-OP-HONADOMANI-SB, y la Resolución Administrativa N° 490-2023-OP-HONADOMANI-SB;

Que, a través del Memorando N° 635-2023-DG-HONADOMANI-SB, la Directora General del HONADOMANI-SB solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal, referente al Recurso de Apelación por negatoria ficta, interpuesto por Doña Lucia María Magdalena Delgado Huaroto, y se proyecte el Acto Resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, como Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación Interpuesto por Doña **Lucia María Magdalena Delgado Huaroto**, con el cargo de Técnica de Enfermería, Nivel TA, en el extremo del reconocimiento del monto señalado como ingreso total permanente, artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, en razón que percibía la suma de S/ 356.74 Soles, superando el monto establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, que supera el monto de S/ 300.00 Soles (Trescientos con 00/100 Soles) al mes de julio de 1994; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa, estando expedita la recurrente de hacer valer su derecho en la vía contenciosa administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

RDLMLR/JCVO/lccs
Cc.

- OEA
- OP
- OAJ
- Interesada
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
30 OCT. 2023
RECIBIDO
12:32

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
DOCUMENTO N° 12345

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
REGISTRO

30 OCT. 2023